

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

Mérida, Yucatán, veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el veintisiete de octubre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Tuxtla Gutierrez, Chiapas a 27 de octubre de 2020. Quien suscribe la presente, en mi carácter de Notario Público en el Estado de Chiapas, informo a ustedes que en días pasados realice consulta al INSEJUPY sin que me sea respondido lo solicitado por su servidor, no obstante de llamadas telefónicas y mensajes en redes sociales, para lograr contactar con el instituto. Su omisión de respuesta vulnera diversos derechos humanos, como el derecho humano de petición, de acceso a información y derecho humano al trabajo. mi planteamiento es: ÚNICO. ¿Cuál es el procedimiento y costo de pago de derechos para que la Notaría del Estado de Chiapas pueda realizar la inscripción para la afectación de los asientos registrales en Yucatán? Lo anterior, con fundamento en el artículos 1, 5, 8 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del derecho humano a la No discriminación, derecho humano al trabajo, derecho humano de petición, así como artículo 109 y 113 de la obligación de servidores (notarios públicos) de cumplir con principios de honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficacia; artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo anterior, ruego su atento apoyo para intervención en la presente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV	Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI	Todos los periodos

En virtud que por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año que ocurre, por medio del cual se tomaron diversas medidas de prevención ante la llegada del Huracán Zeta al Estado, este Pleno determinó suspender las actividades del Instituto, así como todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el día veintisiete del citado mes y año, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tiene por presentada el veintiocho del mes y año que transcurren.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. De la exégesis efectuada a la denuncia, se desprende que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento del Instituto que realizó una consulta al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con la intención de conocer el procedimiento y costo de pago de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA
PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

derechos para que una Notaría del Estado de Chiapas pueda realizar la inscripción para la afectación de los asientos registrales en el Estado de Yucatán; sin que a la fecha de la denuncia se obtuviera respuesta alguna por parte del Instituto aludido.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a la información prevista en el citado artículo 70, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo deben publicar la señalada en el numeral 71 de la propia Ley General.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General que le resulte aplicable.

- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, por lo que se refiere al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley General que corresponda difundir a dicho Sujeto Obligado.
- 4) Como consecuencia de lo señalado en el punto previo, este Órgano Garante únicamente tiene competencia para resolver respecto de las denuncias presentadas contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que versen sobre la falta de publicidad en términos de lo señalado en los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General que corresponda difundir al Sujeto Obligado referido.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que las manifestaciones vertidas por el particular no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es IMPROCEDENTE, y por lo tanto, que la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

SEXTO. Independientemente de lo anterior, en razón que a través de su escrito de denuncia el particular señaló que desea recibir información respecto del procedimiento y costo de pago de derechos para que una Notaría del Estado de Chiapas pueda realizar la inscripción para la afectación de los asientos registrales en el Estado de Yucatán, se hace de su conocimiento que para poder acceder a la información que genere o posea dicho Sujeto Obligado, distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del propio Instituto, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- 1) En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 123 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:
 - a. Por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>
 - b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, se encuentra ubicada en la calle noventa, número

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

cuatrocientos noventa y ocho letra "A", cruzamiento con las calles sesenta y uno letra "A" y sesenta y tres, de la Colonia Bojórquez del municipio de Mérida, Yucatán.

- c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección solicitudes.transparencia@insejupy.gob.mx.
- 2) De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
- a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
 - b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
 - c. La descripción de la información solicitada.
 - d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
 - e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la cual fue remitida ante este Órgano Garante el veintisiete de octubre de dos mil veinte y que se tuvo por presentada el veintiocho del mes y año citados, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

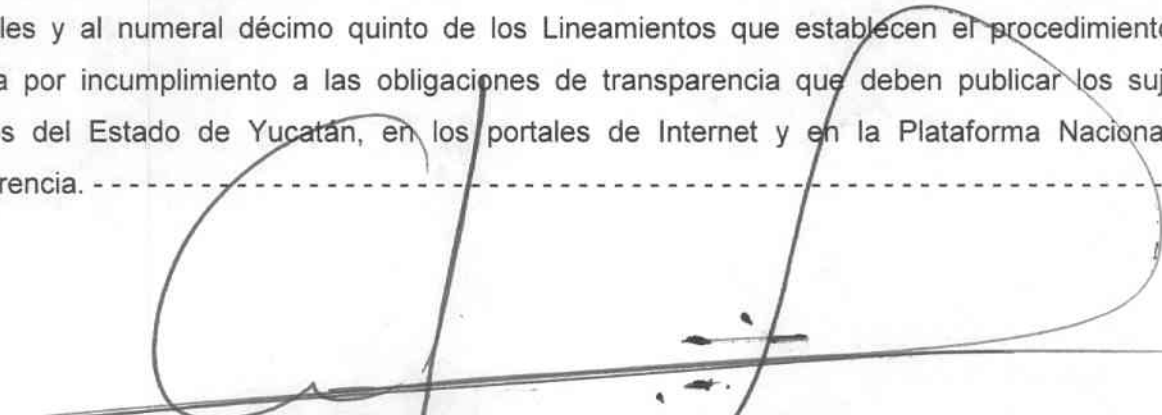
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 460/2020

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA